RESPUESTA OBSERVACIONES
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MS-SAMC-003-2026

En Sitionuevo a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026, el suscrito Alcalde del municipio de Sitionuevo, Magdalena, dando cumplimiento a lo establecido en el cronograma del presente proceso de contratación, adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. MS-SAMC-003-2026, cuyo objeto es "***LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAÑOS Y CANALES DE CAUSE NATURAL NO NAVEGABLES EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA***", la entidad procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro de la oportunidad establecida en los documentos del proceso y lo publicado en la plataforma de contratación.

Consultada la plataforma SECOP II, del municipio de Sitionuevo, se registran las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN A.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MS-SAMC-003-2026
Descripción del proceso	MS-SAMC-003-2026
De:	VEEDURIA NACIONAL VELAR POR MAS TRANSPARENCIA
Usuario:	VEEDURIA NACIONAL VELAR POR MAS TRANSPARENCIA
Fecha:	6 horas de tiempo transcurrido *(7/09/2026 9:37:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9925691
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION APLICACION PLIEGO TIPO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observacion MS-SAMC-003-2026.zip	Observacion MS-SAMC-003-2026.zip	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACION A1.

> *DARÍO DÍAZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "VELAR POR MÁS TRANSPARENCIA", organización constituida en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública, por medio del presente documento y encontrándome en la oportunidad, presento la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad, bajo los siguientes presupuestos:*

- DE LA OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS PLIEGOS TIPOS PUBLICADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Respetuosamente se solicita a la entidad ajustar la estructuración del presente proceso de selección, toda vez que, de acuerdo con las características técnicas, el objeto contractual, la modalidad de selección y las actividades de obra previstas en el proyecto de pliego publicado, se advierte que el proceso se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

La Alcaldía de Sitionuevo publicó en la plataforma de Secop II, el día veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad, el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MS-SAMC-003-2026, cuyo objeto consiste en la "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAÑOS Y CANALES DE CAUCE NATURAL NO NAVEGABLES EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA, como se avizora en el proceso bajo link:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.10823930&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.31652161&prevCtxLbl=Oportunidades

Así las cosas, del proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad se puede extraer que, el proyecto busca una intervención material sobre cuerpos de agua mediante actividades propias de obra, en razón a que, contempla entre otras actividades, el desmonte y retiro de material vegetal, dragado mecánico de sedimentos mediante el uso de excavadora, incluso, la entidad señala expresamente que la solución técnica consiste en la remoción de sedimentos, vegetación invasiva y residuos, y que mediante dichas actividades pretende restituir la sección hidráulica original del cauce, garantizar el libre flujo del agua y prevenir inundaciones.

La Resolución 463 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por medio de la cual se adoptó la Versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, versión que se encuentra vigente desde el 3 de febrero de 2025; dentro de dichos Documentos Tipo se encuentra la Matriz 1 – Experiencia, instrumento mediante el cual se determinan las actividades de experiencia que pueden ser exigidas a los proponentes según el tipo de infraestructura y la actividad objeto de contratación, así las cosas Colombia Compra Eficiente ha precisado que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

Aplicando la Matriz 1 de los documentos tipo de infraestructura de transporte versión 3, nos encontramos que dentro del capítulo 3. OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES de la Matriz 1 se encuentran contempladas, entre otras, las siguientes actividades:

3.6. PROYECTOS DE DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL.

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.			
FLUVIAL		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación).
	3.6 PROYECTOS DE DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACION DE OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial.

Asimismo, se contempla el numeral:

3.11. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUERPOS DE AGUA NATURALES Y/O ARTIFICIALES, NAVEGABLES Y/O NO NAVEGABLES, ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.			
	3.11 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACION O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUERPOS DE AGUA NATURALES Y ARTIFICIALES, NAVEGABLES Y NO NAVEGABLES, ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	CONSTRUCCION O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACION O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUERPOS DE AGUA NATURALES Y/O ARTIFICIALES, NAVEGABLES Y/O NO NAVEGABLES, ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Así las cosas conforme a lo citado, queda claro que, existe una correspondencia material entre las actividades que la propia entidad ha definido en el proyecto de pliego de condiciones y las actividades contempladas en la Matriz 1, toda vez que, el alcance comprende actividades de limpieza, destronque, retiro de vegetación, descolmatación y dragado de cuerpos de agua, circunstancias que deben ser analizadas por la Entidad frente a las actividades 3.6 y 3.11 de la Matriz 1, quedando más que claro la obligatoriedad de aplicar pliegos tipos en el caso en cuestión.

Así las cosas, la determinación acerca de la obligatoriedad de aplicar un documento tipo no depende de la denominación que la entidad otorgue al proyecto de inversión o al contrato, sino de la correspondencia objetiva entre el objeto contractual, el alcance de las actividades a ejecutar y las categorías definidas en las matrices oficiales expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Partiendo del punto de que, al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MS-SAMC-003-2026, publicado por la Alcaldía de Sitionuevo, le es aplicable lo contenido en la actividad 3.6 y 3.11. de la Matriz 1 de los pliegos tipos de infraestructura de transporte, es del caso poner de presente lo expuesto en el articulo 1 de la Ley 2022 de 2020, el cual dispone:

***ARTÍCULO 1º**. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.*

PARÁGRAFO 7º. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida .

***En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas**, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.*

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo expuesto queda claro que, el Legislador colombiano por medio de la expedición de la Ley 2022 de 2020 doto de amplias facultades a la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente para que expidiera documentos tipo para las diferentes modalidades de contratación, siendo dichos documentos de obligatorio cumplimiento. Dentro de los documentos tipo que a la fecha de hoy se encuentran expedido por Colombia Compra Eficiente nos encontramos con el pliego tipo para selecciones abreviadas de menor cuantía, para infraestructura transporte, en la cual se encuentra también la Matriz 1 – Experiencia.

Es del caso poner de presente un reciente concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, concepto C 1721 de 2025, en donde precisamente nos habla de la Ley 2022 de 2020 y sore la obligatoriedad de los pliegos tipos:

*"**El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los documentos tipo.** Asimismo, reiteró la obligatoriedad de su uso para todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Esto implica que las autoridades deben implementar los documentos tipo que tengan por objeto las actividades contempladas en la "Matriz 1 – Experiencia", sin perjuicio de su "inalterabilidad". Lo anterior significa que las entidades públicas carecen de la facultad para modificarlos, con excepción de aquellos aspectos que pueden diligenciar, es decir, las descripciones que están incluidas entre corchetes y resaltadas en gris o cuya modificación sea permitida por los mismos documentos tipo."*

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

En base al citado concepto, en donde se recalca la obligatoriedad de la implementación de pliegos tipo, recalcando que, la entidad estatal deberá implementar dichos pliegos cuando el objeto y las actividades a desarrollar se encuentren descritas en el Matriz 1 – experiencia, dejando por sentado la inalterabilidad que reviste los pliego tipos.

De igual manera es perentorio hacer referencia a lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en el concepto C- 133 DE 2025, el cual dispone:

"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los Documentos Tipo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha expedido documentos tipo para los sectores de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y social. Asimismo, esta Agencia expidió los documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito y para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

***Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia.** De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo.*

Uno de los elementos comunes a los diferentes documentos tipo es la "Matriz 1 – Experiencia" –en adelante Matriz 1–. Esta consta de unas celdas en las que se describe

la experiencia requerida en relación con el objeto a contratar, definiendo además qué tipo de actividades relacionadas con cada sector deben acogerse a los pliegos tipo. Por otro lado, encontramos el "Anexo 3 – Glosario", el cual contiene las definiciones de los términos usados en los documentos del proceso. Utilizando estos dos documentos, la entidad estatal puede definir si el objeto a contratarse debe emplear los documentos tipo adoptados por esta Agencia.

La Matriz 1, permite determinar el ámbito de aplicación de los documentos tipo respecto de objetos contractuales asociados, ya que son las actividades descritas en esta las que, obligatoriamente, deben contratarse aplicando documentos tipo.

De esta manera, para saber a qué actividades se deben aplicar los documentos tipo expedidos por esta Agencia, la entidad debe verificar los que se hayan expedido para la modalidad de selección en la que debe celebrarse el proceso, subsumiendo el objeto a contratar en los tipos de proyectos de infraestructura a contratarse. Así, si el objeto contractual a ejecutar se encuadra materialmente dentro de alguno de los tipos actividades concretas señaladas en cada una de las matrices de experiencia, se tendrán que aplicar los documentos tipo, mientras que en el caso contrario no será forzosa su aplicación.

Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, debe advertirse que es la entidad contratante, al momento de adelantar sus actividades de planeación de cada proceso contractual, quien debe determinar si de acuerdo con las particularidades del contrato a ejecutar, este encaja o no dentro de alguna de las actividades de la matriz 1 de cada documento tipo, y si en consecuencia deben aplicarse o no determinados documentos tipo, conforme a los parámetros indicados en este concepto. Lo anterior sin que pueda apartarse de su aplicación cuando materialmente el objeto a contratar corresponde con alguna actividad de contemplada en dicha matriz."

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

En razón al Concepto anteriormente expuesto se puede extraer que, que las matrices son instrumentos que permiten establecer de manera objetiva si un proceso contractual debe sujetarse a los pliegos tipos o no, por lo que las entidades estatales están obligadas a confrontar el objeto y las actividades del proyecto de contratación, con las categorías previstas en la matriz aplicable. Una vez verificada la correspondencia entre el objeto contractual y las categorías definidas en la matriz respectiva, la entidad estatal debe estructurar el procedimiento de selección utilizando el Documento Tipo expedido para ese sector, sin que resulte jurídicamente procedente elaborar un pliego de condiciones completamente autónomo, salvo en aquellos aspectos que el propio Documento Tipo autorice adaptar a las particularidades del proceso, caso que aquí no ocurre.

Por consiguiente, una vez establecido que el objeto contractual corresponde a las tipologías previstas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Institucional, la entidad carece de competencia para estructurar el proceso mediante un pliego distinto al Documento Tipo adoptado por Colombia Compra Eficiente, actuación esta que pone

en evidencia una evidente vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como lo son: el principio de legalidad, de transparencia, selección objetiva.

Tras todo lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Alcaldía de Sitionuevo, revisar de manera integral el proyecto de pliego de condiciones, confrontando el objeto contractual del proceso publicado, con la Matriz 1 – Experiencia infraestructura de transporte y, de verificarse la situación aquí expuesta en la presente observación, proceder a adoptar el documento tipo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los procesos de infraestructura de transporte, adelantados mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; con ello no solo se garantizaría la aplicación del marco jurídico vigente, sino también la protección efectiva de los principios que orientan la contratación estatal y la salvaguarda de los derechos de todos los potenciales oferentes a participar en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN A1.

Para el presente proceso la entidad contratará la limpieza y mantenimiento de caños y canales de cauce natural no navegables en el municipio de Sitionuevo Magdalena, y durante la estructuración del proceso por parte de la oficina de contratación se pudo establecer que el objeto a contratar y su actividad no se enuncian en los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, adoptados por la Resolución 463 de 2024, que derogo Resolución 241 de 2020".

En el desarrollo de este análisis, resulta pertinente, para claridad del observante aclarar que la necesidad a satisfacer por el municipio de Sitionuevo, no comprende la intervención de una infraestructura de transporte ni asociada a este, tal como quedo consignado en el documento precontractual estudios previos

Para el presente proceso contractual la necesidad a satisfacer incide de manera transversal en los enfoques de: DESARROLLO al comprender elementos de desarrollo sostenible y desarrollo humano. POBLACIONAL al perseguir el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. TERRITORIAL al reconocer la particularidad del municipio apuntando a rescatar el embellecimiento y conservación de la biodiversidad del Municipio como respuesta a las demandas de los habitantes.

La Alcaldía Municipal de Sitionuevo, Magdalena, a través de las visitas evidencio en los caños y canales del Municipio aguas estancadas que a la falta de oxígeno causan la generación de malos olores y la proliferación peligrosa de mosquitos y roedores que afectan a los vecinos.

También se evidencio el Alto riesgo de inundaciones, debido a que el agua no puede fluir libremente y las riberas se están erosionando, existe un riesgo muy alto de que el canal se desborde e inunde las zonas municipales circundantes durante las fuertes lluvias. El riesgo sanitario, el agua estancada causada por estas obstrucciones genera malos olores, contaminación y un caldo de cultivo para mosquitos y roedores, lo que amenaza la salud pública.

A través de las visitas se evidencio una severa y progresiva pérdida de la sección transversal útil del cauce natural debido a la acumulación histórica de sedimentos consolidados (lodos, arcillas y arenas) en el lecho del canal. Este fenómeno disminuye drásticamente la capacidad de transporte hidráulico, generando un régimen de flujo lento o estancado. Ante eventos de precipitación pluvial en el municipio, esta pérdida de área libre eleva exponencialmente el nivel crítico del agua, provocando un riesgo inminente de desbordamiento e inundación de los terrenos y viviendas colindantes.

Las orillas naturales del caño muestran un avanzado estado de deterioro geométrico, la falta de mantenimiento preventivo periódico, sumada a las turbulencias locales causadas por los tapones de basura, ha acelerado los procesos de erosión lateral, desprendimiento de tierra y socavamiento de las márgenes. Esta condición debilita la estabilidad estructural de los taludes naturales, reduce el ancho de la franja de servidumbre operativa e incrementa el aporte de sólidos sueltos hacia el fondo del mismo canal.

Los canales correspondientes "El Chorro", "Cantillo", trinidad y "El Torin" son afluentes hídricos menores ubicados en la zona rural del municipio de Sitionuevo adyacente al casco urbano, cuyo afluente acuífero provee de agua a campesinos y ganaderos, también irriga ciénagas del complejo de fauna y flora del municipio hace parte del sistema de riego de las extensas áreas y sectores de producción agrícola, del municipio de Sitionuevo, además de las operaciones de cría de la ganadería (Vacuno, porcino), sector avícola y de pesca.

Debido a la alta contaminación y a la sequía extendida que se está presentado en gran parte de la geografía de la costa norte colombiana; los canales "El Chorro", "Cantillo", "trinidad "El Torin" están actualmente presentando bajos niveles de caudal debido a la gran cantidad de sedimento que registra este afluente, propiciado por el barro y elementos sólidos producto de la polución. Estos niveles alarmantes de caudal están colocando en peligro las operaciones de riego de las áreas de cultivo anteriormente mencionadas y si no se toman medidas urgentes es posible que una de las consecuencias principales de esta problemática sea la pérdida del cultivo y especies de cría debido el desabastecimiento del preciado líquido.

Por tal motivo, la OFICINA ASESORA DE PLANEACION en cabeza del señor alcalde, se plantean la necesidad de realizar las actividades de limpieza de los caños de todos los cuerpos de agua que son parte del sistema de riego de despensas agrícolas y pecuarias, en especial de los canales "El Chorro", "Cantillo", "trinidad" "El Torin".

Debido a su bajo caudal causado por los bajos niveles del Rio Magdalena. Teniendo en cuenta que su área de influencia es de alrededor de unas 200 personas entre campesinos y comerciantes que derivan su sustento alimenticio y económico de estas actividades. A modo de antecedente, se tiene que el canal fue dragado en el 2020 y hasta la fecha actual ha disminuido la amplitud de su bocatoma por donde ingresa el agua.

En ese sentido el objeto a contratar por la Entidad Estatal no recae sobre obra pública de infraestructura de transporte, adoptados por la Resolución 463 de 2024, que derogo Resolución 241 de 2020, y a su vez sus actividades NO encuadran en las definidas en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, como las citadas por el observante.

Al respecto, nos permitimos remitir el presente análisis a la relatoría de la Agencia Colombia Compra Eficientes, quien a la pregunta ¿Qué pasa si el objeto del proceso de contratación es distinto a obras de infraestructura de transporte?[1], responde:

> *En el escenario en el que el proceso de contratación sea distinto a obra pública de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales pueden usar los requisitos incluidos en los Documentos Tipo como buenas prácticas, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.*
>
> *La elaboración de los Documentos Tipo requiere un amplio trabajo de coordinación jurídica, técnica y económica por lo cual su implementación es progresiva.*

Debido a las condiciones en que se encuentran los canales y su bajo nivel de caudal, se plantea dicha solución técnica al problema, para brindar mejores condiciones a la comunidad con actividades agrícolas y pecuarias, “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAÑOS Y CANALES DE CAUCE NATURAL NO NAVEGABLES EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, MAGDALENA”. Mediante el dragado con maquinaria pesada y perfilado del canal, para el mejoramiento de la comunidad campesina que desempeña trabajos agrícolas y pecuarias.

Dado en el municipio de Sitionuevo, Magdalena, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026.

ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo/conoce-mas-de-documentos-tipo